

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



APIVER, S.A. DE C.V.  
VERACRUZ  
DIRECCION GENERAL  
10 AGO 2018  
HORA: 11:14 Hrs  
RECIBIO: *[Signature]*



2793

Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-751.18

Ciudad de México, 13 de abril de 2018.

003711

Ing. J. Rafael Escasán Medina  
Director General de la empresa  
Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.  
Manzana IV, Interior Recinto Portuario  
91700 Veracruz, Ver.

clAnexos

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de fecha 22 de enero de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 23 del mismo mes y año (VU-457/18), mediante el cual solicita el registro de la tarifa de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje, que aplica en el puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula cuadragésima quinta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

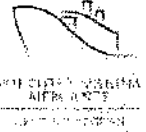
Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14-b de la Ley Aduanera; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, modificado por acuerdo el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

Administración Portuaria  
Integral de Veracruz,  
S. A. de C. V.  
10 AGO 2018  
RECIBIDO  
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

11:25 Hrs.

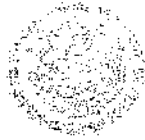


**ALMACENADORA GOLMEX, S.A. DE C.V.**

**TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE CARGA GENERAL, GRÁNELES AGRÍCOLAS Y MINERALES, CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.**

	CUOTAS PESOS
<b>1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE BUQUES RO-RO</b>	
<b>MANIOBRA I</b>	
De bodega de buque a costado de buque, o viceversa	
A) Semiremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de trailer, cama baja, chasis, etc.). Utilizando tractos de patio como medio de arrastre, suministrados por GOLMEX	1,355.00
<b>MANIOBRA II</b>	
De costado de buque al área de reposo, o viceversa	
A) Semiremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de trailer, cama baja, chasis, etc.). Utilizando tractos de patio como medio de arrastre, suministrados por GOLMEX	1,212.00
<b>2. ENTREGA/RECEPCIÓN</b>	
<b>MANIOBRA III</b>	
De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
A) Cuotas por cada 1,000 kg de carga general	
Carga paletizada, unitizada y similares con peso unitario hasta 4,000 kg	89.25
Fraccionada con peso unitario hasta 4,000 kg, incluye productos ensacados	119.00
Carga refrigerada paletizada	162.00
Carga refrigerada fraccionada	210.00
B) Cuotas por cada 1,000 kg de maquinaria y unidades con peso unitario:	
Mayor a 4,000kg y hasta 30,000 kg	153.30
De 30,001 y hasta 50,000 kg	204.75
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	136.50
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	178.00
D) Cuotas por cada 1,000 kg de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, soya y similares, así como azúcar mascabado	51.45
Semilla de nabo o canola	56.70
Semilla de girasol, algodón y similares	58.80
Pastas y similares	71.40
E) Cuotas por cada 1,000 kg de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: mayor a 1,000 kgs., por m <sup>3</sup> .	68.25
Ligeros: menos de 1,000 kgs., por m <sup>3</sup> .	68.25





## 4.- SERVICIOS DIVERSOS

## A) Llenado/vaciado de contenedores

De contenedores de 20 y 40 pies, o semirremolques de hasta 53 pies (plataformas, cajas de trailer, cama baja, chasis, etc.)

Comprende, de ser necesario el movimiento del contenedor al pie de su estiba y su posterior estiba.

Considera el movimiento del semirremolque lleno desde el patio de reposo hasta el andén y una vez vacío retornarlo al patio o viceversa.

Directa

Manejo del contenedor, por unidad

2,600.00

Manejo de la carga, desde unidad de transporte terrestre a contenedor o, viceversa, por tonelada

100.00

Indirecta

Manejo del contenedor o semirremolque, por unidad

2,600.00

Manejo de la carga, desde explanada, bodega o cobertizo a contenedor o semirremolque, o viceversa, por tonelada

109.50

## B) Trásegadura de contenedores (20 y 40 pies) y semirremolques

Manejo del contenedor o semirremolque, por unidad

2,600.00

Manejo de la carga, por tonelada

100.00

## C) Revisión previa por agente aduanal, reconocimiento aduanero o inspección por autoridades

Carga contenerizada con manejo de carga, por contenedor o semirremolque

2,100.00

Carga contenerizada refrigerada, por contenedor

2,520.00

Carga suelta refrigerada por tonelada

305.00

Carga suelta seca por tonelada

188.00

## D) Limpieza de contenedor, por unidad

Contenedor de 20 pies

315.00

Contenedor de 40 pies o semirremolque de hasta 53 pies

362.20

Barrido del contenedor

89.25

## E) Servicio de conexión eléctrica para equipo refrigerado, por día calendario o fracción

Contenedor de 20 pies

1,575.00

Contenedor de 40 pies

1,753.00

Semirremolque de hasta 53 pies

1,753.50

Comprende la conexión y desconexión del contenedor o semirremolque, vigilancia de la temperatura, consumo de energía eléctrica o combustible y aviso al usuario en caso de falla del equipo de enfriamiento para su reparación.

## F) Servicio de refrigeración a carga suelta en bodega refrigerada, por tonelada o fracción, por cada día calendario o fracción; incluye vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica.

116.00

## G) Inspección de semirremolque o contenedor refrigerado antes de su importación/ Exportación:

Verificar el correcto funcionamiento del equipo

288.40

Pre-enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario, en caso de exportación

472.34



	CUOTAS PESOS
H) Llenado/vaciado de semirremolques o contenedores de 20 y 40 pies, refrigerados en bodega	
Movimiento de contenedor, por unidad	2,600.00
Movimiento de la carga suelta, por tonelada	216.50
I) Colocación de etiquetas o marbetes en el almacén de GOLMEX	
Movimiento de contenedor o semirremolque por unidad	2,600.00
Movimiento de la carga suelta, por tonelada	100.00
Movimiento de la carga suelta (refrigerada), por tonelada	216.50
Personal por turno/hombre	818.00
J) Movimiento de mercancía suelta	
Dentro del almacén, por tonelada/por movimiento	100.00
Recepción en almacén de mercancía que proviene del área de previos, por tonelada	195.00
Dentro del almacén (refrigerado), por tonelada/por movimiento	216.50
K) Cargos varios	
Expedición de Recibo de Intercambio de Equipo (E.I.R.), inspección de contenedores y semirremolques	145.00
Instalación de sellos por contenedor o semirremolque, proporcionados por el cliente	18.00
Instalación de etiquetas por contenedor o semirremolque, proporcionados por el cliente	115.50
Guarda y conservación de contenedor o semirremolque, por unidad	1,116.70
Guarda y conservación de carga general, por partida	280.00
Reacomodo de contenedor o semirremolque	1,501.00
Traslado de contenedor o semirremolque, dentro del Recinto Portuario, por unidad	1,207.50

### REGLAS DE APLICACIÓN.

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas y minerales, contenedores y almacenaje que se realicen a solicitud de los usuarios tanto en el área asignada a Almacenadora Golmex, S.A. de C.V., (GOLMEX) como dentro de la zona federal marítimo portuaria de Veracruz, Ver.

#### Descripción general de los servicios.

#### 2. Embarque/desembarque

##### 2.1 Maniobra I

**Desembarque/ Embarque, de bodega de buque a costado de buque, o viceversa.**

Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación (engancharla, asegurarla o maniobras similares) y con equipo suministrado por el prestador del servicio, llevarla al costado del buque, o viceversa.



Las cuotas de embarque/desembarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras complementarias como el movimiento de tractocamiones en forma simultánea a la operación del buque, trincado y destrincado de cajas de trailer o semiremolques y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

## 2.2 Maniobra II

### De costado de buque al área de reposo

Consiste en llevar la mercancía con equipo suministrado por el prestador del servicio, del costado del buque hasta el patio, explanada o andenes del recinto fiscalizado de GOLMEX, o al área pública dentro del recinto portuario previamente establecida y autorizada, en donde deberá quedar convenientemente posicionada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobrista que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque; no obstante, el naviero sólo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

## 2.3 Servicios complementarios

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga, tales como el llenado/vaciado de contenedores o semiremolques, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, frasegadura, separación, desconsolidación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de GOLMEX o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga en contenedores o semiremolques.

### 2.3.1 Posicionamiento de carga en patio, explanada o almacén

El movimiento de carga, contenedores y semiremolques de un punto a otro en Golmex o en general en la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

### 2.3.2. Reacomodo de contenedor o semiremolque en patio o explanada

En los casos en que se realice una revisión previa y la unidad no sea retirada de la terminal en la fecha de la revisión y se deba retomar a carriles de estiba o al área de estacionamiento de semiremolques, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

### 2.3.3 Revisión previa de contenedor o semiremolque

Consiste en tomar el contenedor o semiremolque con equipo del prestador del servicio donde se encuentre estibado o estacionado dentro de GOLMEX o en área pública dentro del recinto portuario previamente establecida y autorizada, transportarlo y depositarlo en el área de previos vaciar parcial o totalmente la mercancía y posteriormente llenar el contenedor o semiremolque.

### 2.3.4 Movimiento del contenedor o semiremolque para su vaciado o llenado

Consiste en tomar el contenedor o semiremolque con equipo del prestador del servicio donde se encuentre estibado, transportarlo al almacén, vaciarlo o descargarlo y posteriormente trasladar el equipo vacío a un patio contenedores o área de estacionamiento de semiremolques dentro del recinto portuario, o viceversa.

#### 2.4 Maniobra III

**Entrega/recepción de patio, andén o explanada a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.** Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada dentro de la terminal con equipo suministrado por el prestador del servicio, izarla y colocarla sobre equipo de transporte, o bien mover semiremolques con equipo del prestador del servicio para posicionarlos en área destinada para entrega al vehículo de transporte, o viceversa.

#### 3. Horarios de aplicación de las tarifas

3.1 Las cuotas para maniobras de embarque/desembarque (**Maniobras I y II**) son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se prestan en domingos y días festivos se les aplicará el factor de 1.65

3.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (**Maniobra III**) y servicios diversos aplican de las 08:00 a 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos. Fuera de esos horarios y en domingos y días festivos tendrán un recargo de 65%.

3.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

3.4 En las maniobras de embarque/desembarque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondiente serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

3.5 Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas el factor de 1.35 a cuota de 08:00 a 24:00 horas.

En cuanto a maniobras reguladas utilizando las facilidades del prestador del servicio queda a criterio de éste trabajar los tres turnos diarios y todos los días de la semana incluyendo días festivos. Esto no representará ningún cargo adicional para el cliente, sin embargo, los buques contratados deberán contar con esta disponibilidad.

#### 4. Cobros mínimos

4.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción de carga suelta, seca y refrigerada el cobro mínimo será de \$ 880.00 por partida o remesa manipulada.

4.2 Para efecto de revisión previa y servicios diversos a la carga suelta, seca y refrigerada el cobro mínimo será de \$ 880.00 por remesa o partida manipulada.

4.3 En caso de almacenaje de carga suelta, seca y refrigerada el cobro mínimo será de \$ 880.00 por remesa o partida manipulada.

#### 5. Días considerados como festivos

5.1 Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el lunes previo al 5 de febrero, el lunes previo al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el lunes previo al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



**6. Programación de servicios:**

- 6.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 6.2 Para los servicios programados se tendrá una hora de espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga de buque y de 15 minutos máximo durante la misma.
- 6.3 En todo caso, se tendrán 30 minutos diarios de gracia en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados; después del tiempo de espera mencionado, se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos.
- 6.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, si lo hace en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 6.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario y esto implique reprogramación del servicio, se aplicará:

Para contenedor o semirremolque un cobro de	\$ 998.25 por unidad
Para carga suelta un cobro de	\$ 70.00 por tonelada

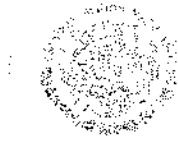
- 6.6 Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por el usuario, deberá cubrir el tiempo muerto por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	\$ 1,893.02	\$ 2,375.33
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$ 1,893.02	\$ 2,375.33

**7. Responsabilidad por el pago del servicio**

- 7.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobra II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante ya sea receptor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 7.2 El pago de las maniobras, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 7.3 Cuando las maniobras II y III las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
- 7.4 Liberación de mercancías.- Para retirar la carga del recinto fiscalizado del prestador del servicio, el consignatario debe mostrar que ha pagado a la empresa correspondiente las maniobras desde muelle de descarga hasta el lugar de reposo (maniobra II).



**8. Personal adicional**

- 8.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y carga, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de embarque/desembarque de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores o semiremolques y demás actividades en tierra.

## a) Lunes a sábados, no festivos.

De 08:01 a 24:00 hrs.	\$ 126.27
De 00:00 a 08:00 hrs.	\$ 212.18

## b) Domingos y días festivos.

\$ 222.53

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario; o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, se le suministrarán en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

**9. Equipo adicional**

- 9.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará montacargas o grúas para las maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por-hora-equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	\$ 258.75
Montacargas de 8,000 lbs.	\$ 362.25
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 776.25
Grúas portac contenedores	\$ 1,552.50

**10. Mercancía peligrosa, maniobra lenta y servicios especiales**

- 10.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. El mencionado recargo también se aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.
- 10.2 El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI, también dichos productos deberán estar empacados o envasados como lo establece dicho código.
- 10.3 Las maniobras que se realicen para contenedores, semiremolques y/ o carga general mal estibada, sobredimensionada con más de 5 m<sup>3</sup>, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, serán consideradas como maniobra lenta o especial, y causarán un recargo equivalente al 100%. El recargo también se aplicará para al almacenaje que pudiera generarse.
- 10.4 Las mercancías que a solicitud del usuario requieran de custodia especial como el resguardo en almacén enrejado, estarán sujetas a la aplicación de un recargo equivalente al 100% sobre la tarifa de almacenaje.

**11. Almacenajes**

- 11.1 El plazo para el almacenaje gratuito de las mercancías de comercio exterior,

Para importación el plazo mínimo libre de cargo por almacenaje será de 7 (siete) días desde el arribo de la carga al recinto portuario.

Para exportación el plazo libre de cargo por almacenaje será de 15 (quince) días a partir del ingreso a GOLMEX.

Para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones será de 7 (siete) días desde el arribo de la carga al recinto portuario.

- 11.2 El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de 5 (cinco) días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.
- 11.3 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de Golmex.

## 12. Liberación de mercancías de exportación

- 12.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el recinto fiscalizado Golmex aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.
- 12.2 Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, Golmex recibirá y liberará exportación fuera de cierre.

## 13. Guarda y conservación

- 13.1 En todos los casos, una vez transcurrido el 8° día de atraque del buque los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de guarda y conservación de las mercancías importación de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías del comercio exterior al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

- 13.2 En los casos de mercancías consolidadas para exportación, este cargo aplicará por cada partida que sea depositada en el recinto fiscalizado al amparo del artículo 23 de la Ley Aduanera vigente. En los casos de mercancías desconsolidada, de un contenedor o semirremolque con importación, aplicará por cada partida que sea detallada en las tarjetas que emita el recinto fiscalizado.

Tarifa aplicable por guarda y conservación:

Por contenedor de 20, 40 pies o semirremolque	\$ 1,116.77
Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjetas y pedimentos de importación	\$ 280.00

## 14. Facturación

- 14.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.
- 14.2 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$ 90.10 por factura.



**15. Excepciones, quejas y consultas.**

- 15.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 15.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 15.3 El prestador del servicio será responsable por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**16. Cargos varios**

- 16.1 En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 horas de anticipación al inicio de la operación de que se trate.
- 16.2 En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor para depositarlo en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso. (lleno / vacío).
- 16.3 Si por causas ajenas a Golmex se almacenan o custodian unidades del SPF para su resguardo y no son retiradas el mismo día, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje de contenedor lleno de 40 pies por día o fracción que la unidad permanezca en la terminal.
- 16.4 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación o almacenamiento, no procederá ningún cobro por ello, pero será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.
- 16.5 El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.
- 16.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindeando a Golmex de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

**Atentamente**  
El Director General de Puertos

**Lic. Alejandro Hernández Cervantes**

JFPAJAGM/REA